

Protocolo de Acuerdo Contenidos Mínimos Proyecto de Ley de Ferias Libres

Antecedentes

Las ferias libres son un sector fundamental para Chile pues representan un pilar central de la alimentación y del desarrollo local. Existen en nuestro país alrededor de 1.300 ferias libres distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional, que dan trabajo a unas 300 mil personas de forma directa¹. Esta actividad de la economía popular que asocia comerciantes minoristas, trabajadores independientes, artesanos y productores, es clave en la provisión de una amplia gama de productos esenciales a precios competitivos para toda la población, especialmente la de menores ingresos.

Aun cuando existen ferias libres desde hace más de 200 años y forman parte integral de la cultura del país, estas no cuentan con una ley que busque su continuidad hacia el futuro. La falta de una ley específica ha generado incertidumbre laboral y desigualdad sobre la regulación que les aplica, con una diferencia de estándares entre distintas municipalidades, ya que cada una de ellas establece sus propias reglas para supervisarlas. Además, la mayoría de las personas feriantes trabajan a través de permisos de uso municipal, que adolecen de una excesiva discrecionalidad, generando inestabilidad jurídica y desincentivando el desarrollo económico y social de la actividad.

Asumiendo el compromiso adoptado por el presidente Gabriel Boric con las ferias libres a fines del 2022, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Nicolás Grau condujo un proceso de trabajo con las asociaciones nacionales de ferias libres a través de la Mesa Nacional de Ferias Libres. En esta mesa nacional, integrada por sus organizaciones más representativas: ASOF, FETRACOM y la Coordinadora Nacional de Ferias Libres; se elaboró desde cero un proyecto de ley.

Luego de un trabajo de codiseño de más de un año y sesiones sistemáticas de trabajo, a inicios del 2024 se alcanzó un consenso entre las organizaciones sobre los elementos fundamentales que debía contener este proyecto de ley. Este trabajo involucró la realización de encuentros regionales y comunales con ferias, aplicación de cuestionarios participativos a feriantes asociados, encuestas con una importante participación en todo el país y cerca de 30 sesiones de trabajo presenciales. Esta labor inédita contó también con la participación y asesoría experta de F.A.O., del Ministerio de Agricultura, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Estos acuerdos fueron consolidados a través del siguiente Protocolo de Acuerdo que establece los contenidos mínimos del proyecto de ley de Ferias Libres que se ingresará al Congreso Nacional durante los próximos días². Además, el Protocolo de acuerdo dispone una Mesa de Seguimiento con una agenda definida para dar tratamiento a aquellos aspectos que se deberán resolver en paralelo.

¹ Catastro SERCOTEC de Ferias Libres (2016) y Reporte de Ferias Libres de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (2023).

² Es importante aclarar que este documento es diferente al Protocolo de Acuerdo sobre asuntos tributarios y el fomento al pago digital en ferias libres. Esa iniciativa, liderada por el Ministerio de Hacienda, ya se presentó como proyecto de ley en la Cámara de Diputados bajo el boletín N° 168-372. Así también, serán dos proyectos de ley distintos y separados.

Es importante mencionar que este acuerdo se presenta en un lenguaje narrativo que facilita la comprensión de los conceptos que incluirá el articulado.

1. Definición de Feria Libre y feriantes

Para efectos de esta ley se entenderá por **Feria Libre** al conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad/rubro principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle que cuentan con las autorizaciones correspondientes y que ejercen su actividad de forma periódica, regular y programada.

La venta de una amplia variedad (“mix”) de productos autorizados es una característica distintiva de una feria libre. Por ello, se entenderá también dentro del concepto de feria libre la venta autorizada de: abarrotes, artículos domésticos básicos para el hogar, artesanías y otros giros que defina la ordenanza municipal de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Esto implica que una feria libre no se restringe únicamente a la venta de alimentos de origen vegetal o animal.

Esta definición se fundamenta en que lo característico y principal de una feria libre es la venta autorizada de alimentos de origen vegetal o animal, lo que constituye su carácter esencial, sin perjuicio de poder vender, en menor medida, otros artículos o especies para el hogar y artesanías. Si no existe venta mayoritaria de alimentos de origen vegetal o animal, no estamos en presencia de una feria libre.

Las ferias libres ocupan espacios determinados y autorizados, pudiendo ser emplazadas en bienes nacionales de uso público o bienes municipales.

En cuanto a sus integrantes, las ferias libres están constituidas por trabajadores independientes, comerciantes minoristas, productores, artesanos y similares. Cualquiera de estos que cuente con las autorizaciones correspondientes para ejercer su trabajo en la Feria Libre, será considerado un/a feriante. Se entenderá con la misma definición, las denominaciones feriano/a, comerciante de ferias libres, trabajador/a de ferias libres y similares.

Por último, se entenderá por espacio feriante, al territorio ocupado por la feria libre. Se entenderá como espacio de servicio de la feria al territorio adyacente al espacio feriante donde no se emplazan puestos de venta y es destinada a actividades complementarias que la feria libre y la autoridad municipal determinen, tales como, espacios de carga, estacionamientos, baños, basureros, etc.

2. Objeto de la ley y principios

a. Sobre el objetivo de la ley

Se establece que el objetivo principal de esta ley es **entregar regulación, reconocimiento jurídico, fomento y desarrollo** para las Ferias Libres del país. En su conjunto, estas prestaciones buscan entregar mayor protección, bienestar y estabilidad en el trabajo para el sector.

Se considerarán feriantes aquellas personas titulares de las autorizaciones correspondientes para ejercer su actividad en ferias libres. Esto implica, que los colaboradores temporales y prestadores de servicio que trabajan en el entorno de la Feria Libre no se consideraran feriantes.

Por último, el proyecto de ley promoverá el fortalecimiento de las organizaciones de ferias vigentes e impulsará, en general, la asociatividad de quienes desarrollan esta la actividad. Así también,

promoverá su articulación con el canal agroalimentario y pesquero tradicional a través de sus diferentes ámbitos de aplicación.

b. Sobre los principios

Se reconocen y acuerdan la existencia de principios:

- Es fundamental que el Estado promueva la capacitación progresiva y constante de las personas feriantes, así como la mejora continua de las ferias y de su regulación, reconociéndola como una actividad tradicional, valorando la experiencia y el conocimiento tradicional de las personas feriantes, respetando la igualdad constitucional y evitando la discriminación.
- Se reconoce una responsabilidad del Estado en cuanto al fomento y desarrollo de las ferias libres tanto a través de sus órganos, tanto centralizados como descentralizados.
- Las ferias libres poseen un vínculo sustantivo e insustituible con la agricultura familiar campesina y con la pesca artesanal. Por ello, forman parte del canal agroalimentario y pesquero tradicional que es fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional de la población.
- Se considera un principio fundamental la igualdad y participación democrática de las personas feriantes, entendida como el derecho de cada feriante legítimamente integrado a de la Feria Libre a participar en la toma de decisiones de la Feria.
- Se consideran a su vez como ideas centrales del acuerdo alcanzado: equidad de género y no discriminación; coordinación con el Estado; asociatividad; mejora continua; vinculación social y comunitaria, respeto al medioambiente; principio de continuidad y seguridad alimentaria y nutricional; así como el principio de experiencia y saber popular.

3. Fortalecimiento de la representación legal de las Ferias Libres

Todas las partes acuerdan la necesidad de fortalecer las formas jurídicas vigentes y utilizadas actualmente para representar a las ferias libres (sindicatos de trabajadores independientes, asociaciones gremiales y organizaciones funcionales, sociedades, etc.). También existe acuerdo de que la participación o no de una persona feriante como socia o socio en cualquier organización existente en la feria, no limitará su capacidad para trabajar en ella.

Existe acuerdo general en que debe existir una voz única representante por feria. Para ello se acuerda promover la representación de la feria libre a través de una directiva electa denominada **Comité de Representación**, la cual adoptará la personalidad jurídica de una organización o asociación existente en la feria libre.

Se acuerda entre las partes, que el funcionamiento del Comité de Representación estará normado por la ley y por el reglamento de la ley.

a. Elección y Personalidad Jurídica del Comité de Representación

La conformación del Comité de Representación deberá ceñirse a los principios de igualdad, participación democrática y equidad de género. Esto implica que cada feriante legítimamente integrante de la Feria Libre tendrá derecho a participar, en condiciones de igualdad, en sus actos de

votación electoral internos. En tal sentido, se acuerda que cada patente dentro de la feria tendrá un voto. En ninguna circunstancia se permitirá a otra persona sustituir al titular.

Para elegir el Comité de Representación se realizará un acto de votación electoral en el que se elegirá la Organización que ejercerá la representación de la Feria Libre. Se acordó que las organizaciones no electas mantendrán su personalidad jurídica y vigencia, pudiendo postularse para ser electas en una siguiente votación.

Sólo podrán participar en la elección del Comité de Representación las organizaciones existentes en la Feria Libre que se encuentren vigentes y que cumplan los requisitos exigidos en la ley y el reglamento. Existe acuerdo en que el reglamento promoverá una antigüedad mínima de un año para postular al Comité de Representación.

Para garantizar una representación adecuada, incluyendo aquellos casos de una persona feriante que trabaja en tres ferias (o posturas) a lo largo de la semana, las partes acuerdan que cada organización deberá considerar representar un máximo de tres ferias libres en la misma comuna³.

No podrán ser parte de la directiva que ocupe el Comité de Representación aquellas personas feriantes que no cuenten con sus autorizaciones, patentes y permisos al día.

La Organización que sea elegida para dirigir el Comité de Representación durará tres años en sus funciones, con posibilidad de ser reelecto por iguales periodos de forma ilimitada. En cualquier caso, la reelección deberá realizarse mediante elecciones ordinarias.

b. Padrón de la feria libre

Para determinar si un feriante es integrante legítimo de cada Feria Libre y puede ejercer su derecho a sufragio, deberá existir un padrón de feriantes donde consten permisos y patentes vigentes otorgadas por cada Municipalidad.

c. Reclamaciones

En cualquier caso, existe acuerdo en las elecciones de los Comité de Representación deben permitir derecho a reclamo. Las personas feriantes de una Feria Libre tendrán derecho a reclamar caso lo estimen pertinente ante la justicia electoral.

4. Contrapesos y mayor equilibrio ante la autoridad municipal

a. Consejos Participativos Comunales de Ferias Libres

Se constituirán **Consejos Participativos Comunales de Ferias Libres** en base a los distintos Comités de Representación presentes en la comuna.

El Consejo Participativo Comunal deberá participar en la elaboración de las ordenanzas municipales de Ferias libres y podrá mediar conflictos en conflictos o discrepancias entre los Comités de

³ Por ejemplo, aquellos casos en que trabajan martes y viernes en la Feria 1, miércoles y sábado en la Feria 2, y jueves y domingo en la Feria 3.

Representación y la Autoridad Municipal, y colaborar en instancias de planificación e implementación de acciones de seguridad.

Adicionalmente, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá presentar reclamos y sugerencias a la autoridad municipal respecto de su gestión.

Existe acuerdo de que se deben incrementar los espacios de participación vinculante y consultiva de las organizaciones feriantes en la gestión municipal de los permisos de uso. Esto debe hacerse de forma tanto individual como colectiva a través de sus Comité de Representación y Consejos Participativos Comunales.

Para resolver eventuales conflictos con vecinos y facilitar la decisión de la autoridad municipal respecto a un traslado forzoso de una feria libre, se acuerda que los municipios deberán recurrir a mecanismos de diálogo y participación ciudadana, como plebiscitos, consultas y similares.

Respecto de la aplicación de cambios en el número de puestos que conforman una Feria Libre determinada, la autoridad municipal deberá consultar al Comité de Representación de la feria afectada y tener en consideración para ello razones objetivas, de factibilidad urbanística, económica y sustentabilidad.

b. Bases generales de procedimiento administrativo

Se acuerda reforzar y aplicar los principios de debido proceso y bilateralidad de audiencia. Así también, se acuerda que, respecto a bilateralidad de la audiencia, se reiterará la posibilidad de que cada feriante pueda ser asistido y representado por el Comité de Representación frente a la Municipalidad respectiva.

c. Regulación sobre la revocación del permiso y patentes

Entendiendo que el fundamento de una patente comercial es el permiso de uso, a través de la ley se regulará la eventual revocación de este permiso a partir de razones justificadas. Esto permitirá reducir el uso discrecional de la autoridad municipal en cuanto a permisos y patentes.

Entre las razones justificadas, se consideran, por ejemplo: la renuncia del titular, hacer un mal uso del puesto, agresiones y actos de violencia, delitos y crímenes dentro del marco de la Feria Libre y la reiteración de faltas contra la salud pública.

Frente a revocación de los permisos los Comités de Representación estarán facultados para asesorar a los afectados en defensa de sus derechos.

Se reconoce la importancia de mejorar la gestión de patentes y permisos en ferias libres mediante la ley, sus reglamentos y una ordenanza tipo. Además, se acuerda que, a través de la ley y el reglamento, se facilitará el acceso a patentes para quienes solo cuenten con permisos.

5. Gestión municipal de Ferias Libres

a. Porcentaje mínimo de puestos para alimentos

Se comparte que el valor agregado de las ferias libres y su aporte a la sociedad es su relación con la venta de alimentos frescos y su participación en el canal agroalimentario y pesquero tradicional.

Las partes acuerdan que la ley protegerá un **porcentaje mínimo de puestos cuyos giros correspondan a alimentos para cada feria libre**. Este porcentaje mínimo operará para puestos nuevos creados con posterioridad a la promulgación de la ley.

El porcentaje mínimo de puestos asociados a alimentos, de origen vegetal o animal, será del 70% en las comunas urbanas y del 60% en las comunas rurales. Esto se fundamenta en que las comunas rurales cuentan con mayor capacidad de autoproducción de alimentos. Tanto para los puestos de productos alimenticios como los no alimenticios, la ley y sus reglamentos deberán promover que se garantice una variedad suficiente de productos.

Por último, las personas feriantes podrán, respetando el procedimiento establecido en la ordenanza municipal, cambiar el giro de ventas siempre que no incumplan el porcentaje mínimo de patentes para alimentos asignados en la ley y la ordenanza municipal.

b. Permisos con márgenes a la discrecionalidad y/o arbitrariedad

Por acuerdo con las organizaciones representantes de ferias libres, el proyecto de ley propuesto contempla los **permisos de uso como mecanismo principal de gestión municipal**.

Los permisos se seguirán otorgando individualmente y se respetarán los previamente existentes. Además, en base a principios del derecho administrativo, se introducirán márgenes a la discrecionalidad y/o arbitrariedad de las autoridades municipales en el otorgamiento y revocación de los permisos. Esto busca contribuir a una mayor estabilidad y justicia para el desarrollo de la actividad feriante.

Existe acuerdo, además, en que la autoridad municipal no podrá exigir la residencia como requisito obligatorio para acceder a trabajar en un puesto en la feria libre de la comuna.

Por su parte, las patentes se seguirán otorgando de forma individual y se respetarán las patentes existentes. Además, se reitera que, a través de la ley y el reglamento, se facilitará el acceso a patentes para quienes solo cuenten con permisos.

c. Interrupción y eventual traslado de Feria Libre

En relación con la interrupción temporal del habitual funcionamiento de una feria libre, por motivos justificados y ejemplificados en la ley, la autoridad municipal deberá oír y considerar la opinión del Comité de Representación de la(s) feria(s) afectada(s) y/o el Consejo Participativo Comunal de forma de encontrar una solución que permita a las personas feriantes continuar trabajando en condiciones similares y procurando causar el menor daño posible a la actividad.

Respecto a una eventual necesidad de traslado de una feria libre, la ley promoverá que la autoridad correspondiente deba tomar medidas concretas para lograr la adaptación de la feria, o parte de esta, en su ubicación actual o una muy cercana. El traslado de la feria sólo deberá realizarse en casos en los que resulte imposible seguir operando en su ubicación actual. En esas situaciones, se deberá iniciar un proceso anticipado, participativo, justo y coordinado entre las partes interesadas/afectadas. Estas medidas deben considerar los principios de trabajo decente de las personas feriantes, la seguridad alimentaria y nutricional de la población y el bienestar de los habitantes de la comuna.

Las entidades encargadas del diseño de proyectos de infraestructura pública y otras iniciativas similares a nivel local, regional y nacional, que puedan afectar el funcionamiento habitual de las ferias libres, deberán considerar la opinión de dichas ferias, representadas a través de sus Comités de Representación y/o Consejos Participativos Comunales, desde las etapas de planificación y diseño de la obra, en adelante.

d. Instalación y autorización de ferias libres

Para la instalación de una feria libre con posterioridad a la dictación de esta ley, se requerirá la recomendación favorable de un informe técnico de la municipalidad respectiva, debidamente fundada, que se denominará **Informe de Sustentabilidad y Factibilidad Económico**, además de la aprobación por dos tercios del Concejo Municipal y una consulta a los residentes de las unidades vecinales aledañas al lugar de emplazamiento de la Feria Libre. Una vez cumplidas estas etapas, corresponderá a la municipalidad promulgar un decreto de autorización.

Existe acuerdo en que el Consejo Participativo Comunal deberá ser oído respecto al informe, pudiendo presentar antecedentes/informes “externos”.

Por último, las autoridades municipales podrían implementar medidas de compensación a residentes aledaños a una feria libre. Estas medidas podrán involucrar al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres y los Comité de Representación.

Existe consenso entre los firmantes sobre una distancia mínima necesaria entre el emplazamiento de diferentes ferias libres, justificada en la densidad poblacional y la distribución de la población, así como en un criterio racional de demanda de mercado. Por ello, la ley exigirá que, para la creación de nuevas ferias libres, tras su promulgación, estas deberán emplazarse a una distancia no menor a 1.200 metros de la feria existente más cercana.

Existe acuerdo en que el reglamento de la ley podrá fijar una nueva distancia mínima, según los criterios técnicos mencionados. No obstante, no se podrá establecer una cifra menor a 1.200 metros entre ferias. Se deberá priorizar el uso del concepto de “distancia territorial” en lugar de “distancia comunal,” ya que algunas ferias en distintas comunas pueden estar cerca y cubrir el mismo mercado.

e. Sistema más equitativo y transparente para la asignación de permisos y patentes

Se acuerdan las siguientes mejoras al sistema de permisos de uso: mayor equidad en el otorgamiento de permisos para la entrega de vacantes mediante la utilización de listas de espera, vigencia mínima de duración de los permisos de uso, información sobre vacantes y cantidad de postulantes.

En relación con la estabilidad de la actividad, se contempla la renovación automática de aquellos permisos otorgados por periodos determinados de tiempo. Por otro lado, la vigencia de un permiso podrá interrumpirse sólo por revocación justificada de éste por parte de la autoridad municipal. La revocación deberá considerar motivos fundados y respetar los criterios mínimos establecidos en la ley y la ordenanza municipal.

Respecto a la lista de espera, se propone establecer por ley un procedimiento estándar y, además, dar preferencia a los sucesores. Esto último se detalla más adelante en el documento.

Además, se reiterarán los principios de la ley de Bases Generales de procedimientos administrativos, para fomentar un proceso más equitativo y transparente en la asignación de permisos y patentes.

Se refuerza la importancia de mejorar la gestión de patentes y permisos en ferias libres mediante la ley, sus reglamentos y una ordenanza tipo. Además, se reitera que, a través de la ley y el reglamento, se facilitará el acceso a patentes para quienes solo cuenten con permisos.

f. Ordenanzas municipales

Existe acuerdo entre las partes en que las ordenanzas municipales de ferias libres deben subir su estándar. Para ello, las municipalidades que aún no tienen una ordenanza de ferias libres deberán crearla. A su vez, las ordenanzas municipales de Ferias Libres deberán respetar los criterios mínimos y los principios que se establezcan en la ley y su reglamento. Se propondrá a los municipios una Ordenanza Tipo, consistente en un documento que emitirá el Ejecutivo para orientar las ordenanzas de ferias libres en todas las comunas. Considerando que actualmente más de la mitad de los municipios no cuenta con ordenanza, este documento promoverá subir el estándar en materia de gestión de ferias libres.

Las ordenanzas municipales deberán abordar temáticas y/o contenidos mínimos establecidos en la ley y su reglamento. Por ejemplo, podrán considerar: Funcionamiento de las ferias libres y giros autorizados, respetando los lineamientos y prohibiciones de la ley, regulación de los espacios de servicios, procedimientos adecuados para la relación municipal con feriantes, mecanismos de participación de las ferias libres a través de sus Consejos Participativos Comunales y Comités de Representación, gestión medioambiental y de residuos, gestión de riesgos, promoción de entomos alimentarios saludables, entre otros.

Para efectos de la elaboración o actualización de las ordenanzas municipales, los municipios deberán considerar la opinión del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.

Existe acuerdo, en relación con el funcionamiento de las ferias libres y los giros que se autorizan, que las ordenanzas municipales podrán establecer topes máximos para giros de productos distintos a los relativos a alimentos. De la misma forma, la Ordenanza Tipo deberá establecer el tiempo mínimo de vigencia de un giro antes de poder volver a cambiarlo. Por acuerdo de las partes, el tiempo mínimo no podrá ser superior a 3 años ni menor a 1 año.

6. Gestión interna de Ferias Libres

a. Reglamento interno

Con el objetivo de fortalecer la organización de cada feria libre el Comité de Representación deberá responder a normas de representación establecidas en un Reglamento Interno aprobado por feriantes de cada feria. Este Reglamento será diferente al de cada personalidad jurídica existente en la feria.

El Ejecutivo dictará un Reglamento Interno Tipo. Cada feria libre definirá de forma autónoma su Reglamento Interno, pudiendo basarse en el Reglamento Interno Tipo. Este reglamento interno tendrá por fin principal normar la representación de la feria libre.

En el contexto de la elaboración del reglamento interno, bajo un acuerdo mayoritario se podrán normar los siguientes elementos:

- a) Necesidades de presupuesto y mecanismos de recaudación y financiamiento. (ej. Cuotas por feriante u Organización), y las sanciones internas por no cumplimiento.
- b) Propuesta de distribución de puestos al interior de la feria libre (donde se ubicará cada puesto).
- c) Acciones para la gestión ambiental de la feria libre.
- d) Acciones para mejorar la relación con la comunidad y el entorno.
- e) Otras que defina la ley y el reglamento de la ley.

El contenido del reglamento interno contendrá estándares mínimos, así como materias y elementos con mayor flexibilidad a voluntad de cada feria libre, con el propósito de facilitar la regulación de aspectos y normativas en materia de gestión interna.

b. Comisión de Disciplina

Se acuerda entre las partes que cada Feria Libre deberá contar, al menos, con una Comisión de Disciplina que permita la gestión de eventuales conflictos internos. Esta será caracterizada en el Reglamento Interno Tipo que emitirá el Ejecutivo.

c. Ubicación de puestos dentro de la feria libre

Existe acuerdo en que las **ferias libres podrán generar propuestas de distribución de puestos** para potenciar su gestión comercial. La autoridad municipal deberá tener en consideración estas propuestas y justificar en base a criterios comerciales cuando desestime su aplicación.

En el caso de las Ferias Libres creadas con posterioridad a la ley, la distribución de puestos se hará mediante un sorteo para garantizar la mayor transparencia y equidad en las oportunidades para las personas feriantes.

Después de la distribución inicial mediante sorteo, se permitirá que las personas feriantes puedan intercambiar puestos autorizados o proponer una distribución general distinta. Esto será regulado a través del reglamento y la Ordenanza Tipo.

En el caso de ferias libres ya existentes, en ausencia de propuestas de distribución de puestos en un programa de gestión, se mantendrá la ubicación de puestos actual.

Respecto a eventuales cambios en la distribución de los puestos dentro de la feria, las autoridades municipales deberán consultar previamente con el Comité de Representación la pertinencia comercial de estos cambios. En ningún caso, estos cambios podrán exceder la proporción mínima establecida para la venta de alimentos.

7. Continuidad del Permiso de Uso

Las partes acuerdan incorporar en la ley la existencia de una lista de espera de solicitudes de permisos de uso en cada municipalidad. La lista de espera deberá tener una administración transparente, que resguarde siempre los datos personales de las personas solicitantes. Además, es un acuerdo que, en la lista de espera, **exista una preferencia en el otorgamiento del permiso para**

la persona sucesora de un feriante fallecido. Este sucesor recibirá el nuevo permiso, pero para el mismo puesto/posición del permisionario anterior.

La solicitud del sucesor de un feriante fallecido gozará de prioridad en su tramitación. Además, gozará de preferencia en su otorgamiento mediante mecanismos que deberán quedar normados en la ordenanza municipal, que podrían ir desde otorgamientos directos a exención de ciertos requisitos u otros.

Las patentes se seguirán otorgando de forma individual y se respetarán las patentes existentes. Además, se acuerda que mediante la ley y el reglamento se facilitará el acceso a patentes a quienes cuenten sólo con permisos de uso.

8. Seguridad y fiscalización

Se acuerda incorporar en la ley, principios y mandatos que exijan a las instituciones del Estado cooperar y proteger la seguridad de las ferias libres, en tanto espacio público. Por ello, se explicitará un principio de colaboración para la prevención del delito. Esto implica que la ley deberá promover la coordinación entre las partes involucradas en una feria libre, así como también la incorporación de ferias libres en la planificación de acciones del delito u otras similares.

Es un consenso el que en una feria libre no podrán ser comercializadas mercancías ilícitas. En tal sentido, la autoridad municipal, el Gobierno Interior y las instituciones sectoriales deberán velar por el cumplimiento de este precepto.

Entendiendo que la seguridad pública es una agenda que supera el trabajo de las Ferias Libres, y que su avance es competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se reconoce la relevancia de tomar acciones más allá del proyecto de ley para fortalecer la seguridad al interior de la feria libre. Se acuerda la incorporación a la Mesa Nacional de Ferias Libres, de representantes del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, así como de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Esta incorporación buscará generar nuevas iniciativas que avancen en paralelo a la tramitación del proyecto de ley de ferias libres.

9. Fomento de ferias libres, Consejo Consultivo Nacional y mayor acceso a financiamiento

Se acuerda promover la seguridad alimentaria y nutricional de la población a través de las ferias libres, así como la articulación de las ferias libres con el canal agroalimentario y pesquero tradicional. Esto se considerará a nivel comunal, regional y nacional. Adicionalmente, las autoridades municipales deberán incorporar a las ferias libres como equipamiento en sus planes reguladores comunales.

Es un consenso de las partes, que la ley de Ferias Libres buscará establecer, potenciar y ampliar la cartera de fondos, tanto públicos como privados, a los que podrá acceder las Ferias Libres a través de su Comité de Representación. Se refuerza la importancia del fomento de la asociatividad y el fortalecimiento organizacional a lo largo de todo el canal. También hay consenso en que el Estado debe apoyar la capacitación de la actividad. Por ello, se acuerda la necesidad de incorporar a las ferias libres como sujetos receptores de fondos de capacitación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Se establecerán procedimientos para la creación de nuevas Ferias Libres. Estas podrán ser solicitadas tanto por vecinos o residentes de la comuna, como también por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.

Se creará un Consejo Consultivo Nacional de Ferias Libres. Este Consejo será una instancia permanente, integrada por Ministerios y otras instituciones relevantes en materia de fomento a las ferias libres; y donde existirá representación de organizaciones nacionales de ferias libres. Este Consejo sesionará de forma periódica y promoverá las políticas públicas en favor de la actividad.

10. Seguridad social y previsión

Como resultado de las conversaciones sostenidas por los representantes de las organizaciones de feriantes el 21 de agosto de 2023, se ha tomado el acuerdo de **excluir la temática de seguridad social y previsión en este proyecto de ley**, en tanto dicha cuestión se está abordando de manera simultánea en el proyecto de la Reforma Previsional que impulsa el ejecutivo. Sin embargo, se reconoce la importancia de tratar la temática en el futuro, y considerar la relevancia de las brechas en previsión y seguridad social para el trabajo independiente.

11. Registro Nacional de Ferias Libres

Se creará un **Registro Nacional de Ferias Libres** establecido por ley. Este registro estará bajo la supervisión de una institución/entidad externa a las Municipalidades, que garantice los derechos tanto de las personas feriantes como de las autoridades municipales, velando por el adecuado tratamiento de la información y la protección de los datos personales. El acceso y tratamiento de dicha información, así como su grado de publicidad, estarán reglados por la ley y su reglamento.

Además, se establecerá un espacio de trabajo formal donde ‘las voces nacionales’ de las Ferias Libres puedan realizar observaciones, contribuir al funcionamiento del registro y establecer qué políticas de información se deben generar. Se enfatiza además que la información que proporcione el Registro deberá estar diseñado con un enfoque de acceso público, abierto y participativo.

12. Tributación

Con fecha 24 de abril de 2023, las partes acuerdan no incluir en la discusión de este proyecto de ley de Ferias Libres la modificación de mecanismos de tributación de quienes laboran en el sector. Sin embargo, atendiendo la relevancia de generar una solución para las máquinas de pago digital, las tres organizaciones nacionales de ferias libres desarrollaron un proceso de diálogo con el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Internos, que permitió alcanzar un acuerdo de tributación específico para el sector de las Ferias Libres⁴.

13. Giros de la Feria Libre

Como se ha explicado previamente, en las ferias libres conviven diferentes giros entre los que se hay tanto productos alimenticios como no alimenticios. Forman parte de la feria libre aquellos productos

⁴ <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/ministro-marcel-firma-protocolo-de-acuerdo-con-ferias-libres-para-fomentar-el>

animales de origen vegetal o animal, como también se reconoce la existencia de una variedad (“mix”) de productos y bienes al detalle.

Para hacer más eficiente la gestión municipal y generar mejor información a nivel nacional, el reglamento de la ley definirá a nivel nacional los giros del conjunto de productos que pueden venderse en una feria libre.

En cualquier caso, la definición de estos giros deberá respetar la definición de la Feria Libre expresada al inicio de este acuerdo.

Existe acuerdo que la ley garantice la variedad de giros que se venden en las ferias libres, siempre velando por el mayor número de puestos relacionados a alimentos establecido en los porcentajes mínimos.

El reglamento definirá más adelante los giros permitidos, clasificándolos en variedades alimenticias (“alimentos”) y no alimenticias (“mix de productos”), siempre velando por reconocer los giros existentes. Un ejemplo de esta clasificación corresponde a la siguiente tabla:

Tabla 1: Ejemplo de Giros posibles

Productos alimenticios	Productos no alimenticios/Mix
<ul style="list-style-type: none"> • Frutas, verduras y productos de chacarería en general. • Pescados y mariscos • Abarrotes • Huevos • Carnes • Leguminosas. • Subproductos cárneos (chunchules guatitas patitas, etc.) • Frutos secos • Aves faenadas. • Harinas • Mote, frutas deshidratadas, frutos secos y encurtidos. • Papas • Jugos naturales • Helados • Condimentos y especias. • Cereales y granos. • Mote con Huesillos • Confites, bebidas y masas dulces de fábricas autorizadas. • Verduras picadas envasadas • Desayunos • Otras raíces y tubérculos distintas a la papa • Yervas para infusión • Otros giros alimenticios autorizados por la ordenanza municipal 	<ul style="list-style-type: none"> • Ropa usada • Ropa nueva • Bisutería • Flores, plantas, tierra de hoja envasada, abonos, pesticidas y semillas. • Artículos electrónicos. • Plásticos y vajillas. • Hierbas medicinales • Bazar • Paquetería • Joyas • Relojes • Artículos de cocina • Artículos de baño • Artículos de ferretería • Todo tipo de ropa interior de bebe • Marroquinería • “Servicios varios” • Perfumería • Lanas e hilos • Artículos de menaje • Alimento para mascotas • Cordonería • Artículos de aseo • Otros giros no alimenticios autorizados por la ordenanza municipal

14. Implementación

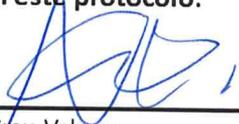
Todas las partes acuerdan que la implementación de las exigencias y cambios de la ley de ferias libres deberán aplicarse con gradualidad, definiendo en la ley normas transitorias que sean coherentes con la realidad actual del sector. En particular, para el caso de los porcentajes mínimos, estos aplicarán para nuevas ferias libres creadas con posterioridad a la promulgación de la ley. A su vez, la ley y sus normas transitorias respetarán los permisos individuales, patentes y giros existentes.

Como se ha concordado con las organizaciones participantes de la Mesa Nacional de Ferias Libres, el proyecto de ley será ingresado al Congreso Nacional durante los próximos días, comprometiéndose el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a promover su difusión y facilitar a la ciudadanía material explicativo sobre la iniciativa.

En forma paralela al proyecto de ley, por acuerdo de la Mesa Nacional de Ferias Libres, se seguirá trabajando en las siguientes temáticas:

- Se trabajará con SERCOTEC para la implementación de los Encuentros de Ferias Libres de 2024, el Catastro de Ferias Libres 2024 y el fortalecimiento del Fondo de Desarrollo de Ferias Libres 2025.
- Se potenciará la coordinación con el Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito para el trabajar en mejorar aspectos de seguridad y fiscalización en las ferias.
- Se trabajará en la promoción y reconocimiento de convenios de pago que permitan abordar atraso de los pagos de patentes comerciales de las personas feriantes. Esto busca incentivar el cumplimiento del pago de morosidades.
- Se trabajará para la incorporación de las ferias libres dentro de los instrumentos de planificación territorial y la promoción de ferias libres en nuevas urbanizaciones.
- Se acuerda que, durante la tramitación legislativa del proyecto, la Mesa Nacional de Ferias Libres sesionará periódicamente, con el objetivo de realizar seguimiento a la implementación del acuerdo y tramitación del proyecto.

Suscriben este protocolo:



Nicolás Grau Veloso
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Froilán Flores Echeverría
Presidente de ASOF C.G.



Carla Muñoz San Martín
Vocera de la Coordinadora de Ferias Libres



Arnaldo Romero Escobar
Presidente FETRACOM



Rodrigo Morera Brito
Coordinador del Programa País
Representación de la FAO en Chile

30 de agosto de 2024